



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: EX-2021-117416276- -APN-DNAIP#AAIP_Archivo de actuaciones.

Por las presentes actuaciones tramita un reclamo interpuesto por el señor Edgar Horacio RUSSO contra la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGÍA (ANMAT) por presunto incumplimiento a lo estipulado en la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública.

El 14 de noviembre de 2021 el señor RUSSO presentó a la ANMAT una solicitud de acceso a la información pública, a través de la cual requirió: *“todos los estudios y/o informes en posesión, custodia o control de vuestra Institución que muestren los resultados detallados de análisis de laboratorio exhaustivos de las "vacunas" aplicadas en Argentina "contra Covid-19", realizados por laboratorios públicos o privados, nacionales o extranjeros, que descarten la presencia en las mismas de sustancias tóxicas, tales como el óxido de grafeno (...); que tramitó por EX-2021-110298604- -APN-DNAIP#AAIP.*

El 2 de diciembre de 2021 la ANMAT dio respuesta a la solicitud de información por NO-2021-117148175-APN-ANMAT#MS, a través de la cual indicó: *“Los componentes de las vacunas que se aplican en nuestro país en el marco de la Campaña Nacional de Vacunación contra Covid-19 se encuentran detallados en el ítem “Composición” en los respectivos manuales del vacunador, de acceso público en el sitio web del Ministerio de Salud, en los siguientes links: <https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2021-02/actualizacion-manual-vacunador-sputnik-v-10-02-21.pdf> (página 13); <https://bancos.salud.gob.ar/recurso/manual-del-vacunador-vacuna-covishield>(página 16); <https://bancos.salud.gob.ar/recurso/manual-vacunador-sinopharm> (página 10); <https://bancos.salud.gob.ar/recurso/manual-del-vacunador-vacuna-moderna-28-de-julio-de-2021> (página 10); <https://bancos.salud.gob.ar/recurso/manual-del-vacunador-vacuna-convidecia>(página 10); <https://bancos.salud.gob.ar/recurso/manual-del-vacunador-vacuna-comirnaty-de-pfizer-bi-ontech> (página 10)”.*

En disconformidad con la respuesta obtenida, el 2 de diciembre de 2021, el solicitante promovió un reclamo ante la AAIP en los términos de Ley N° 27.275, que dio lugar al trámite de las actuaciones de referencia.

Fundó su reclamo en que: *“(…) No solicité listas de ingredientes proporcionadas por los fabricantes. Solicité informes de análisis de laboratorio independientes, estatales o privados, nacionales o extranjeros, que verifiquen la composición de las “vacunas” y descarten la presencia de sustancias tóxicas en las mismas. Se han encontrado, en análisis realizados en España y en Japón a muestras de vacunas, sustancias tóxicas y extrañas no declaradas por los fabricantes.”.*

En cumplimiento de la Resolución N° 4 del 2 de febrero de 2018, mediante NO-2021-117925271-APN-DPIP#AAIP del 4 de diciembre de 2021, se puso en conocimiento del sujeto obligado el reclamo y se le solicitó que en el plazo de cinco días remitiera copias de las actuaciones relacionadas y brindara toda otra documentación y/o información que se considerase pertinente para la resolución del reclamo.

En respuesta de lo anterior, el 7 de diciembre de 2021 por NO-2021-119117630-APN-ANMAT#MS acompañó la NO-2021-119026303-APN-DFYGR#ANMAT, e indicó: *“ANMAT no tiene conocimiento de análisis de laboratorio independientes, estatales o privados, nacionales o extranjeros, que descarten la presencia de sustancias tóxicas en las mismas. Por otra parte, no consta evidencia científica ni tampoco se han recibido Alertas de las agencias sanitarias de otros países respecto a la afirmación que “se han encontrado en análisis realizados en España y en Japón a muestras de vacunas, sustancias tóxicas y extrañas no declaradas por los fabricantes”. Por último con relación a la vigilancia*

de la seguridad de las vacunas contra Covid- 19 a través de la notificación pasiva de los ESAVI (eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización) se publican informes periódicos de la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles-DICEI del Ministerio de Salud de la Nación en conjunto con la Comisión Nacional de Seguridad en Vacunas, los que se encuentran disponibles en: <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/vacuna/equipos-salud/informes-seguridad>".

Atento lo expuesto y dado que la ANMAT amplió la respuesta oportunamente otorgada al solicitante, corresponde ajustarse a lo previsto en el Criterio N° 3 aprobado por Resolución AAIP N° 48 del 27 de julio de 2018, según el cual se procederá al archivo de todo reclamo cuando *"I. b-El reclamo hubiese sido iniciado por respuesta incompleta o insatisfactoria y el organismo ampliare la información oportunamente brindada, o fundare debidamente la denegatoria"*.

De no estar de acuerdo el requirente con la información recibida podrá iniciar un nuevo reclamo por ser distintos los motivos que originaron el presente.

Ante ausencia del titular de la AAIP y a los efectos de garantizar el normal desenvolvimiento del organismo, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución AAIP N° 30 del 14 de mayo de 2018, se ha encomendado la atención del despacho y la resolución de los asuntos concernientes a la competencia del titular de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en el señor Director Nacional de Protección de Datos Personales, Dr. Eduardo Hernán CIMATO, delegándose la firma correspondiente.

Notifíquese el presente al reclamante conjuntamente con la NO-2021-119117630-APN-ANMAT#MS, y a la ANMAT a través de su Responsable de acceso a la información pública.